

ESTATUTO UNIVERSITARIO (*)

Reglamento de la Universidad

UNIVERSIDAD CONTINENTAL

(*) Aprobado por Acuerdo de Junta General de Accionistas en su sesión de fecha 28 de Junio de 2016.

INDICE

TITULO I

GENERALIDADES	3
---------------	---

TITULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES	3
--	---

TITULO III

ESTRUCTURA ACADÉMICA Y DE GOBIERNO	5
------------------------------------	---

TITULO IV

RÉGIMEN DE ESTUDIOS	15
---------------------	----

TÍTULO V

RÉGIMEN DE LOS DOCENTES	21
-------------------------	----

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE LOS ESTUDIANTES	25
----------------------------	----

TÍTULO VII

RÉGIMEN DE LOS GRADUADOS	27
--------------------------	----

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL	28
-----------------------------------	----

TÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO	30
-----------------------	----

UNIVERSIDAD CONTINENTAL

ESTATUTO UNIVERSITARIO

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- El Estatuto Universitario regula la organización de la Universidad Continental que permita su adecuación a la Ley No. 30220 - Ley Universitaria, el mismo que comprende:

- a) Los fines y objetivos institucionales
- b) Estructura académica y Gobierno
- c) El régimen de estudios.
- d) El régimen de los docentes.
- e) El régimen de los estudiantes.
- f) El régimen de los graduados.
- g) El régimen que regula la naturaleza y las condiciones de las acciones de responsabilidad social, bienestar y deportes de alta competencia a cargo de la Universidad.
- h) El régimen de sanciones de los estudiantes.

El Estatuto Universitario es aprobado por el Directorio de la Universidad, a propuesta del Rector.

TITULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Artículo 2°.- La Universidad Continental brinda servicios de educación superior en sus niveles de pregrado, posgrado, y formación continua, en todas las modalidades y formas de entrega del servicio educativo, conducentes a la obtención de grados académicos, títulos académicos universitarios, especializaciones, diplomas y certificaciones; y también a la producción de bienes y servicios conexos y complementarios.

La Universidad, además de desarrollar programas académicos y culturales dentro de los alcances de la ley universitaria vigente, y sin ser limitativo podrá crear y promover centros diversos, fondo editorial, escuelas e institutos en diversos ámbitos y niveles educativos, programas de proyección social, extensión cultural, deportivos, profesionales y empresariales; así como realizar actividades de investigación científica e innovación tecnológica, brindar servicios de consultoría y asistencia técnica, así como innovar, inventar y patentar.

Los servicios que presta la Universidad Continental se desarrollan en virtud al reconocimiento de su autonomía universitaria y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria vigente, Ley General de Sociedades, Decreto Legislativo 882, la Resolución No. 299 – 2006 – CONAFU y normas vigentes.

Artículo 3º.- La Universidad Continental tiene como objetivo institucional formar personas competentes, íntegras y emprendedoras, con visión internacional; para que se conviertan en ciudadanos responsables e impulsen el desarrollo de sus comunidades; impartiendo experiencias de aprendizaje vivificantes e inspiradoras; y generando una alta valoración mutua entre todos los grupos de interés.

Para alcanzar el objetivo institucional se establecen los siguientes ejes estratégicos académicos:

- a) Lograr un resultado de aprendizaje según el plan curricular.
- b) Establecer que la permanencia de los estudiantes sea en concordancia a la programación académica del plan curricular.
- c) Lograr un nivel de satisfacción del egresado con la universidad y de la empresa con el egresado.
- d) Lograr una calidad total del proceso académico y administrativo de la Universidad.
- e) Realizar investigaciones aplicadas y básicas publicadas en revistas indizadas, formando semilleros investigadores.
- f) Promover la internacionalización de docentes y estudiantes mediante convenios y movidades.
- g) Promover un espíritu emprendedor y de liderazgo en los estudiantes.

- h) Ejecutar actividades de proyección social y extensión universitaria con impacto en el desarrollo nacional.
- i) Desarrollar programas de responsabilidad social.

Artículo 4°.- Las actividades desarrolladas por la Universidad Continental se rigen bajo los principios que regula la Ley Universitaria vigente y particularmente por los siguientes valores:

Valores personales:

- Responsabilidad
- Integridad
- Búsqueda de la verdad
- Libertad
- Respeto
- Solidaridad

Valores organizacionales:

- Compromiso
- Vocación de servicio
- Calidad
- Efectividad
- Trabajo en equipo
- Liderazgo
- Emprendimiento
- Meritocracia

La Universidad Continental se define por las siguientes características distintivas: Ser una universidad global, moderna, humanística y sistémica.

TITULO III

ESTRUCTURA ACADÉMICA Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I

Del Régimen Académico

Artículo 5°.- La Universidad organiza y establece su régimen académico con una estructura matricial, por departamentos, por facultades y dentro de éstas las Escuelas Académico Profesionales.

Tiene la siguiente estructura:

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA:

- Escuela Académico Profesional de Administración.
- Escuela Académico Profesional de Administración y Finanzas.
- Escuela Académico Profesional de Administración y Marketing.
- Escuela Académico Profesional de Administración y Gestión Pública.
- Escuela Académico Profesional de Administración y Negocios Internacionales.
- Escuela Académico Profesional de Administración y Recursos Humanos.
- Escuela Académico Profesional de Contabilidad.
- Escuela Académico Profesional de Economía.

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

- Escuela Académico Profesional de Enfermería.
- Escuela Académico Profesional de Medicina Humana.
- Escuela Académico Profesional de Odontología.
- Escuela Académico Profesional de Tecnología Médica - Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica.
- Escuela Académico Profesional de Tecnología Médica - Terapia Física y Rehabilitación.
- Escuela Académico Profesional de Tecnología Médica – Especialidad Radiología.

FACULTAD DE DERECHO:

- Escuela Académico Profesional de Derecho.

FACULTAD DE HUMANIDADES:

- Escuela Académico Profesional de Ciencias y Tecnologías de la Comunicación.
- Escuela Académico Profesional de Psicología.
- Escuela Académico Profesional de Educación Inicial.

FACULTAD DE INGENIERÍA:

- Escuela Académico Profesional de Arquitectura.
- Escuela Académico Profesional de Ingeniería Ambiental.
- Escuela Académico Profesional de Ingeniería Civil.
- Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Minas
- Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática.
- Escuela Académico Profesional de Ingeniería Eléctrica.
- Escuela Académico Profesional de Ingeniería Electrónica
- Escuela Académico Profesional de Ingeniería Empresarial.
- Escuela Académico Profesional de Ingeniería en Agronegocios.
- Escuela Académico Profesional de Ingeniería Industrial.
- Escuela Académico Profesional de Ingeniería Mecánica.
- Escuela Académico Profesional de Ingeniería Mecatrónica.

Artículo 6°.- La Universidad cuenta con los programas de maestría y doctorados indicados en el artículo 16° del presente Estatuto.

Artículo 7°.- La Universidad podrá crear programas de pregrado y de posgrado de conformidad con la Ley 30220 – Ley Universitaria.

Capítulo II

Del Gobierno de la Universidad

Artículo 8°.- La Universidad cuenta con un Rectorado, Vicerrectorado Académico, Facultades, Escuelas Académico Profesionales, Escuela de Posgrado, Departamentos Académicos, Instituto de Investigación y Centro de Educación Continua.

Artículo 9°.- Son autoridades de la universidad el Rector, el Director de Investigación, el Secretario General, los Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado.

La Universidad cuenta con los siguientes órganos de gobierno académicos:

- a) El Rector
- b) Los Decanos de Facultad.
- c) El Director de la Escuela de Postgrado.

Asimismo, la Universidad cuenta con un Consejo Consultivo Institucional, que brindará apoyo, asesoría y consultoría al Rectorado. De igual modo cada Facultad cuenta con un Consejo Consultivo Académico como órgano de gobierno que brindará apoyo, asesoría y consultoría a las otras autoridades de la Universidad.

El Consejo Consultivo Institucional estará integrado por tres docentes y dos estudiantes del tercio superior propuestas por el Rector y designadas por el Directorio por un periodo de dos años.

El Consejo Consultivo Académico estará integrada por dos docentes y un estudiante del tercio superior propuestos por las máximas autoridades de la Facultad y nombradas por el Rector por un periodo de dos años.

Los reglamentos internos de la Universidad podrán regular otros derechos de participación de docentes, estudiantes y graduados en los órganos de la Universidad.

El Reglamento General de la Universidad regula la composición, requisitos mínimos y participación de los integrantes de cada Consejo Consultivo.

Capítulo III

Del Rectorado

Artículo 10°.- El Rectorado lo integra el Rector, quien es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto. Además está a cargo de la definición de las políticas académicas de la Universidad y ejerce su gestión institucional en su sede y filiales.

El Rector es designado por cinco años por el Directorio y puede ser reelegido.

Artículo 11°.- El Rector tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la universidad ante instituciones públicas y privadas.
- b) Cumplir las funciones ejecutivas de la Universidad.
- c) Supervisar las actividades académicas de la universidad.
- d) Hacer cumplir las normas legales aplicables a la universidad en el aspecto académico.
- e) Ejecutar los acuerdos de los órganos de la sociedad que le sean aplicables, así como las políticas institucionales.
- f) Fomentar y desarrollar convenios de cooperación institucional.

- g) Velar por el mantenimiento y desarrollo de la imagen institucional de la universidad.
- h) Aprobar los reglamentos de la universidad conforme a las normas internas.
- i) Convocar a comisiones o consejos consultivos o de asesoramiento de la universidad.
- j) Conferir los grados académicos, los títulos profesionales y las distinciones universitarias.
- k) Proponer a los órganos de gobierno de la sociedad el nombramiento de los funcionarios que dependan de él.
- l) Ejecutar las políticas institucionales que defina la Junta General de Accionistas y el Directorio.
- m) Velar por la calidad académica de los programas de formación profesional, investigación y proyección social.
- n) Elaborar el Plan Operativo Académico.
- o) Las que le reconozca la Ley Universitaria vigente.
- p) Ejercer las atribuciones y facultades que le encargue o delegue la Junta General o el Directorio.

Capítulo I

Del Vicerrectorado Académico

Artículo 12°.- La Universidad cuenta con un Vicerrector Académico, quien reemplaza al Rector en su ausencia. Está a cargo de la gestión académica de la Universidad en su sede y filiales a nivel nacional. Además, cuenta con las funciones y atribuciones que le asigna el artículo 65° de la Ley 30220 – Ley Universitaria, así como las que se establezca en el Reglamento General de la Universidad.

El Vicerrector Académico es designado por el Directorio por cinco años y pueden ser removidos en cualquier momento.

Capítulo IV

De las Decanaturas de Facultad

Artículo 13°.- Las Facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.

Artículo 14°.- El gobierno de la Facultad es ejercido por los decanos.

La Universidad cuenta con tantos Decanos como Facultades existen. Son designados por el Directorio a propuesta del Rector y reportan al Rector.

Los Decanos son designados por cuatro años y pueden ser removidos en cualquier momento por el Directorio.

Los Decanos cumplen las funciones que señalan la ley universitaria, y las que le encomienda el Directorio.

La organización de las Facultades de la Universidad se establece en el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 15°.- Son atribuciones de los Decanos:

- a) Gestionar el desarrollo académico de la Facultad.
- b) Aprobar la plana docente de las Escuelas Académico Profesionales de su Facultad a propuesta de los Directores o Coordinadores de Carrera.
- c) Gestionar los procesos de captación y retención de sus estudiantes.
- d) Cumplir con los indicadores de crecimiento y posicionamiento de las Escuelas Académico Profesionales de su Facultad.
- e) Dirigir la gestión interna del aseguramiento de la calidad de su Facultad y Carreras.
- f) Conducir con los Directores y Coordinadores de Carrera en la planificación y evaluación de las actividades de su Facultad.
- g) Participar en la elaboración del Plan Estratégico, Plan Operativo, Presupuestos y Proyectos de mejora de su Facultad y de sus Escuelas Académico profesionales.
- h) Representar interna y externamente a su Facultad.
- i) Proponer iniciativas que contribuyan al desarrollo de la Universidad.

- j) Proponer la celebración de convenios académicos y de cooperación interinstitucional.
- k) Proponer y evaluar la estructura y modificaciones curriculares y de normas académicas.
- l) Promover con empresas y entidades públicas la celebración de convenios de prácticas pre profesionales.
- m) Nombrar a los miembros del jurado de sustentaciones para la obtención de grados y títulos profesionales; así como la designación de asesores de tesis.
- n) Imponer sanciones disciplinarias a los estudiantes.
- o) Establecer y practicar mecanismos de comunicación con los estudiantes y egresados de su Facultad.
- p) Las demás funciones que le encargue el Rector.

Capítulo V

De la Dirección de la Escuela de Posgrado

Artículo 16°.- La Universidad cuenta con la Escuela de Posgrado que ofrece estudios conducentes a Diplomados, Maestrías (de especialización y académicas) y Doctorados.

La Escuela de Posgrado cuenta con una Director, quien es docente con igual o mayor grado a los que otorga. Es designado por el Directorio a propuesta del Rector por un periodo de cuatro años.

La organización, régimen de estudios, requisitos para acceder a los estudios de posgrado, las modalidades impartidas y sus procesos académicos se establecen en su respectivo reglamento.

La Escuela de Posgrado cuenta con los siguientes programas de maestría:

- a) Maestría en Administración
- b) Maestría en Ciencias con mención en Gestión de Tecnologías de Información
- c) Maestría en Derecho con mención en Derecho Registral y Notarial

- d) Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal
- e) Maestría en Ciencias con mención en Gestión de Riesgo de Desastres y Responsabilidad Social
- f) Maestría en Ciencias Sociales con mención en Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible
- g) Maestría en Derecho Administrativo Económico
- h) Maestría en Gerencia Pública
- i) Maestría en Administración de Negocios
- j) Maestría en Tributación
- k) Maestría en Gestión Pública y Privada de la Salud
- l) Maestría en Recursos Humanos y Gestión Organizacional
- m) Maestría en Derecho con mención en Despacho Judicial y Fiscal
- n) Maestría en Derecho con mención en Litigación Oral
- o) Maestrías en Educación con mención en:
 - Gestión Educativa.
 - Docencia en Educación Superior.
 - Atención Integral al Niño y Niña menor de tres años de edad.
 - Didáctica de la Matemática en Educación Primaria.

La Escuela de Posgrado cuenta con los siguientes programas de Doctorado:

- a) Doctorado en Administración de Empresas
- b) Doctorado en Administración Pública

Capítulo VI

Del Secretario General

Artículo 17°.- La universidad cuenta con un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Es designado por el Directorio a propuesta del Rector, y reporta al Rector.

Capítulo VII

Del Departamento Académico

Artículo 18°.- El Departamento Académico es una unidad de servicio conformado por docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar,

investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por asignaturas a requerimiento de las Escuelas Académico Profesionales.

El número de departamentos y los servicios que brindan a las Facultades de la Universidad lo establece el Rectorado.

La Universidad cuenta con un Departamento Académico para generar conocimiento e investigar por áreas afines.

El Jefe del Departamento Académico es designado por el Rector por un periodo de tres años.

Capítulo VIII

Del Instituto de Investigación

Artículo 19°.- La Universidad cuenta con un Instituto de Investigación, cuya función es la producción del conocimiento y desarrollo de tecnologías de acuerdo a las necesidades de la sociedad, con énfasis en la realidad del país. Los docentes, estudiantes y graduados participan de las actividades de investigación.

El Instituto de Investigación integra las actividades de investigación de las Facultades.

La organización del Instituto de Investigación, sus funciones específicas, las líneas de investigación y regulación sobre propiedad intelectual se establecen en su respectivo reglamento.

El Instituto de Investigación es dirigido por un docente con grado de doctor, el mismo que es designado por el Rector por un periodo de tres años.

El Instituto de Investigación desarrolla semilleros de investigación entre los docentes, estudiantes y egresados de la universidad.

Capítulo IX

Del Centro de Educación Continua

Artículo 20°.- La Universidad desarrolla programas académicos de actualización y desarrollo de competencias profesionales, a través del Centro de Educación Continua, tanto en su sede como en sus filiales.

Estos programas no conducen a la obtención de grados académicos, pero sí certifican a aquellos que obtengan nota aprobatoria.

El Centro de Educación Continua está a cargo de un Director designado por el Directorio por tres años.

Capítulo X

De los Derechos de Autor y Patentes

Artículo 21°.- Los derechos de autor y patentes en investigaciones o invenciones se regirán por lo establecido en el artículo 53° de la Ley No. 30220 – Ley Universitaria. Sin perjuicio de ello, la Universidad reconoce también los derechos de autor y patentes de terceros que participen en las referidas investigaciones o invenciones de conformidad con las normas de propiedad intelectual aplicables, siempre que se acredite tal situación ante el Director de Investigación.

El Rector aprueba las políticas de protección de derechos de autor y promoción de patentes dentro de la comunidad universitaria.

Capítulo XI

De la Defensoría Universitaria

Artículo 22°.- La Defensoría Universitaria es una instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria para conocer sus denuncias y reclamaciones vinculadas a infracciones de derechos individuales.

La Defensoría Universitaria no es competente para conocer denuncias vinculadas con derechos colectivos, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos, y las violaciones que pueden impugnarse en otras vías.

La Defensoría Universitaria está a cargo de un docente designado por el Rector por un periodo de dos años, quien goza de autonomía para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con artículo 133° de la Ley No. 30220 – Ley Universitaria.

La organización y funcionamiento de dicho órgano que tutela los derechos de los miembros de la comunidad universitaria está regulado en su Reglamento que es aprobado por resolución rectoral.

TITULO IV

RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Capítulo I

Del Régimen de Estudios

Artículo 23°.- El régimen de estudios de la Universidad es por créditos y con currículo flexible y se realiza bajo un sistema de periodos académicos. Cada uno de ellos no puede ser inferior a 22 créditos y de 30 horas semanales.

La Universidad Continental cuenta con un sistema multi-campus, multi-plataforma y multi-modal u otra que se determine, bajo las modalidades presencial, semipresencial o a distancia.

Cada carrera profesional debe cumplir en su plan curricular con los créditos mínimos totales exigidos en la Ley Universitaria vigente, distribuidos entre los periodos académicos de estudio.

En lo no regulado en el presente Estatuto sobre el régimen de los estudios y sobre la obtención de grados y títulos será aplicable lo contemplado en el capítulo V de la Ley No. 30220, Ley Universitaria.

Artículo 24°.- El número de créditos para todas las modalidades se establece del siguiente modo: un crédito académico es equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Artículo 25°.- Para las asignaturas o actividades extracurriculares, los valores de los créditos serán de la siguiente manera:

- Prácticas Pre profesionales : 6 créditos
- Proyección Social : 6 créditos
- Idioma Inglés (u otro) : 8 créditos

Artículo 26°.- Los estudiantes que han culminado estudios regulares con la aprobación de los créditos mínimos por cada carrera profesional pueden optar el grado académico de bachiller y obtener el título profesional respectivo.

Artículo 27°.- Son egresados los estudiantes que han concluido y aprobado satisfactoriamente las asignaturas obligatorias y electivas del respectivo plan de estudios de su carrera profesional y las actividades extracurriculares.

Artículo 28°.- La Universidad Continental confiere, en nombre de la Nación, los grados académicos de Bachiller y Títulos Profesionales en las carreras profesionales indicadas en el artículo 4° del presente Estatuto Universitario.

Capítulo II

Del Grado Académico de Bachiller

Artículo 29°.- El Grado Académico de Bachiller se otorga cuando el egresado cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado los estudios de pregrado.
- b) Haber aprobado un trabajo de investigación con aplicaciones a su carrera profesional.
- c) Acreditar el conocimiento del idioma inglés.
- d) Acreditar haber realizado actividades de proyección social
- e) Acreditar haber realizado prácticas pre profesionales y las que indique cada Escuela Académico Profesional.
- f) Pago de las tasas administrativa fijadas por la Universidad.
- g) Los demás requisitos exigidos en el Reglamento de Grados y Títulos.

Artículo 30°.- Los requisitos para la obtención del bachillerato es aplicable para los estudiantes que iniciaron sus estudios y se matricularon con posterioridad a la vigencia de la Ley 30220, Ley Universitaria. En el caso de los estudiantes que se encontraban matriculados a la entrada en vigencia de la Ley en mención les es aplicable la Ley Universitaria derogada y el Reglamento de Grados y Títulos de la universidad vigente en aquella fecha.

Artículo 31°.- Cumplidos los requisitos establecidos para la obtención del bachillerato, el Decano de Facultad aprueba el grado académico de bachiller y lo remite a la Secretaria General para poner en consideración del Rectorado su ratificación.

Artículo 32°.- El Rector ratifica la aprobación del grado de bachiller, emite la resolución respectiva y confiere el diploma.

Artículo 33°.- El proceso para la obtención del grado académico de bachiller será regulado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

Capítulo III

Del Título Profesional

Artículo 34°.- Para optar el Título profesional se requiere:

- a) Grado Académico de Bachiller
- b) La aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.
- c) Pago de las tasas administrativa fijadas por la Universidad.
- d) Los demás requisitos exigidos en el Reglamento de Grados y Títulos.

Artículo 35°.- Los requisitos para la obtención del título profesional es aplicable para los estudiantes que iniciaron sus estudios y se matricularon con posterioridad a la vigencia de la Ley 30220, Ley Universitaria. En el caso de los estudiantes que se encontraban matriculados a la entrada en vigencia de la Ley en mención les es aplicable la Ley Universitaria derogada y el Reglamento de Grados y Títulos de la universidad vigente a la fecha indicada.

Artículo 36°.- Las modalidades para obtener el título profesional descritas son sustentadas y evaluadas ante un jurado y en acto público conformado por tres profesores especialistas. La sustentación será registrada.

El aviso del Acto de Sustentación se publicará con una anticipación de 2 días útiles como mínimo.

Artículo 37°.- El Decano o su representante presidirán el acto de sustentación. El profesor asesor participa con voz, pero sin voto.

El Jurado es autónomo en su función y su decisión es inapelable.

Artículo 38°.- Cada miembro del Jurado calificará en forma individual, y secreta por una de las calificaciones:

- a) Aprobado por Unanimidad (03 votos aprobados)
- b) Aprobado por Mayoría (02 votos aprobados y 01 desaprobado)
- c) Desaprobado (02 votos desaprobados o más)

Artículo 39°.- Culminado el Acto de Sustentación, se redactará el acta en original y será firmada por los miembros del Jurado. A continuación se distribuirá una copia para el sustentante, una para la Facultad y una para Secretaría General.

Artículo 40°.- Si el bachiller desaprueba volverá a sustentar en el plazo que fije el Reglamento de Grados y Títulos, para lo cual deberá realizar los trámites y pagos de las tasas respectivas.

Artículo 41°.- La Oficina de Grados y Títulos de la Universidad llevará por duplicado los siguientes Registros:

- a) Registro de los Grados de Bachiller.
- b) Registro de Títulos Profesionales.
- c) Registro de Posgrados

Artículo 42°.- Los aspectos no regulados en el presente Estatuto serán reglamentados en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

Asimismo, los requisitos de admisión, grados académicos y procedimientos de la Escuela de Posgrado serán determinados en su respectivo reglamento.

Artículo 43°.- La Universidad Continental confiere los siguientes títulos profesionales en nombre de la nación:

A. Facultad de Ciencias de la Empresa

- Licenciado en Administración
- Licenciado en Administración y Finanzas
- Licenciado en Administración y Marketing
- Licenciado en Administración y Gestión Pública
- Licenciado en Administración y Negocios Internacionales
- Licenciado en Administración y Recursos Humanos
- Contador Público
- Economista

B. Facultad de Ciencias de la Salud

- Licenciado en Enfermería
- Médico Cirujano
- Cirujano Dentista
- Tecnólogo Médico - Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica.
- Tecnólogo Médico - Terapia Física y Rehabilitación.
- Tecnólogo Médico - Radiología.

C. Facultad de Derecho

- Abogado

D. Facultad de Humanidades

- Licenciado en Ciencias y Tecnologías de la Comunicación
- Licenciado en Psicología
- Licenciado en Educación Inicial

E. Facultad de Ingeniería

- Arquitecto
- Ingeniero Ambiental
- Ingeniero Civil
- Ingeniero de Minas
- Ingeniero de Sistemas e Informática
- Ingeniero Electricista
- Ingeniero Electrónico
- Ingeniero Empresarial
- Ingeniero en Agronegocios
- Ingeniero Industrial
- Ingeniero Mecánico
- Ingeniero Mecatrónico

Capítulo IV**Titulación Mediante Tesis**

Artículo 44°.- Pueden optar por esta modalidad los bachilleres o estudiantes del último periodo académico, quienes presentará un plan de tesis con el visto bueno del asesor nombrado por el Decano de Facultad.
La elaboración de la tesis se desarrollará de forma individual.

Artículo 45°.- El proceso de titulación por esta modalidad se establece en el Reglamento de Grados y Títulos.

Capítulo V**Titulación por Trabajo de Suficiencia Profesional**

Artículo 46°.- Pueden optar por esta modalidad todos los bachilleres previa presentación de una solicitud.

Artículo 47°.- La Facultad nombra a tres profesores para conformar el Jurado que evaluará al postulante. Lo preside el Decano.

Artículo 48°.- Los miembros del Jurado elaboran balotas y seleccionan cinco (5) temas de las diferentes áreas relevantes que ofrece la carrera profesional. Los Bachilleres disponen de 60 días para elaborar los trabajos académicos con los temas seleccionados.

Artículo 49°.- El proceso de titulación por esta modalidad se establece en el Reglamento de Grados y Títulos.

Capítulo VI

De la Proyección Social

Artículo 50°.- Se consideran actividades de Proyección Social aquellas en que la universidad se vincula directamente con las comunidades de su entorno, captando sus necesidades concretas para buscar su solución; asimismo, la participación en proyectos de desarrollo local y nacional.

Las actividades de proyección social deben estar interrelacionadas con los procesos de aprendizaje y la investigación. La Universidad promueve también, dentro de estas actividades, la presentación de trabajos y servicios profesionales a la comunidad.

Artículo 51°.- Las actividades de proyección social se realizan por iniciativa de las Facultades o cualquier otra unidad académica; y se planifican, ejecutan y evalúan a través de la Jefatura de Proyección Social, cuyo Jefe es designado por el Rector por un periodo de tres años.

Los procesos de Proyección Social se establecen en su respectivo reglamento.

Capítulo VI

De la Investigación

Artículo 52°.- La Investigación es desarrollada por los integrantes de la Universidad en forma individual o por equipos de docentes, graduados o estudiantes. Tendrá entre sus fines los siguientes:

- a) Propiciar y desarrollar el trabajo académico, interdisciplinario, y multidisciplinario.

- b) Propender para que los resultados de la investigación contribuyan al desarrollo social y sostenible del país y a la permanente actualización y fortalecimiento de los procesos de enseñanza/aprendizaje de la Universidad.
- c) Articular en redes o consorcios públicos o privados, nacionales o internacionales. En el caso de los estudiantes deberán estar inscritos en semilleros de investigación.

Artículo 53°.- El Instituto de Investigación deberá velar por el cumplimiento de políticas que promuevan y regulen el desarrollo de la investigación, la innovación y la tecnología en la Universidad.

Sus procesos se desarrollan en su respectivo reglamento.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE LOS DOCENTES

Capítulo I

Del Régimen Docente

Artículo 54°.- El personal docente de la Universidad Continental se sujeta al régimen de contratación de la actividad privada.

Los contratos del personal docente se rigen por los principios de libertad contractual.

Artículo 55°.- El régimen de dedicación de los docentes es el que se estipula en el contrato respectivo para cada periodo académico. Asimismo, en el caso de los docentes investigadores el contrato regulará dicha condición.

Artículo 56°.- Según su dedicación a la universidad, los docentes pueden ser contratados a tiempo parcial o a tiempo completo, de acuerdo a la legislación del régimen de la actividad privada.

Artículo 57°.- De conformidad con los artículos 80 y 82 de la Ley 30220 – Ley Universitaria, los docentes serán contratados considerando su trayectoria profesional y académica, pudiendo ser ordinarios, extraordinarios o contratados.

Artículo 58°.- Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia universitaria y son: Docentes visitantes, docentes eméritos, profesores honorarios, doctor honoris causas y otros que establezca la Universidad.

El Profesor Visitante es el profesional de otras instituciones universitarias, miembros de entidades académicas o profesionales o científicos independientes o empresarios que son invitados a desarrollar actividades lectivas, de extensión o de investigación en la Universidad.

El Profesor Honorario es aquella personalidad que, en virtud de su desatacada trayectoria académica, investigativa, profesional, científica, empresarial o cultural, cuenta con reconocimiento a nivel nacional.

El Doctor Honoris Causa es aquella personalidad que, en virtud de su desatacada trayectoria académica, investigativa, profesional, científica o empresarial o cultural, cuenta con reconocimiento a nivel internacional.

El Profesor Emérito es aquel que durante su permanencia como docente en la Universidad demostró una trayectoria académica destacada.

Artículo 59°.- La Universidad ha constituido la Medalla Universitaria Continental para distinguir a personalidades nacionales e internacionales que han contribuido significativamente en favor de la educación superior universitaria del país.

Artículo 60°.- De conformidad con el nivel que se le corresponda al docente y en función de sus méritos, producción intelectual, evaluación de desempeño, cumplimiento de labores con responsabilidad, contribución a los objetivos educacionales y satisfacción de los estudiantes, y otros criterios que determine la Universidad podrán permanecer o ser promovidos de nivel de conformidad con el reglamento respectivo.

Además, los docentes recibirán incentivos que se establecerán por cada periodo académico, de acuerdo a las políticas que aprobará la universidad, fundamentalmente en mérito a la excelencia académica de conformidad con el artículo 88.11° de la Ley 30220 – Ley Universitaria.

Artículo 61°.- Los docentes universitarios tienen como funciones, sin ser excluyentes, la formación académica, la investigación, la proyección social, y el mejoramiento continuo de la enseñanza.

Artículo 62°.- Los docentes de la Universidad tienen los derechos y deberes que le reconoce la Ley 30220 – Ley Universitaria en lo que fuera aplicable a las universidades privadas societarias; las fijadas en el Reglamento Interno de Trabajo, el contrato de trabajo, las normas internas de la universidad y las que se establezca en la Directiva docente.

Artículo 63°.- Las responsabilidades de los docentes se establecen en el Reglamento de Gestión Docente y en el contrato de trabajo.

Artículo 64°.- De conformidad con el artículo 87° de la Ley No. 30220 – Ley Universitaria, los docentes deberán presentar informes de forma anual, semianual, mensual o cuando les fueren requeridos por el Rector, Vicerrector Académico, Decano, Director o Coordinador de Carrera, Jefe del Departamento Académico o el Director de Calidad Educativa, respecto a sus actividades en investigación, enseñanza o gestión universitaria. El incumplimiento de esta obligación es considerado una falta que será considerado para su evaluación y sanción respectiva.

Artículo 65°.- Los docentes incorporados a la universidad, y de acuerdo a los requisitos adicionales que señale la universidad, se le adscribe a uno de los siguientes niveles de desarrollo docente:

a) Nivel 01:

- Título profesional universitario y grado de maestro; y
- Experiencia docente no menor a 01 año o Experiencia profesional no menor a 01 año o Jefe de prácticas no menor a 01 año; o experiencia profesional o empresarial no menor a 2 años.

b) Nivel 02:

- Título profesional y grado académico de maestro.
- Experiencia docente no menor de 5 años o experiencia profesional no menor a 5 años o experiencia empresarial no menor a 3 años. Todas con contribuciones significativas al desarrollo de su profesión.

c) Nivel 03:

- Título profesional y grado académico de maestro o doctor.
- Experiencia docente no menor a 10 años o experiencia profesional no menor de 10 años o experiencia empresarial no menor a 6 años. Todas con contribuciones destacadas al desarrollo de su profesión.
- Trabajos de investigación o publicaciones en revistas indexadas o proyección social en su especialidad con relevancia nacional; o estudios de maestría o doctorado en universidades del ranking QS.

d) Nivel 04:

- Título profesional y grado académico de maestro o doctor.
- Experiencia docente destacada no menor a 15 años o experiencia profesional no menor a 15 años o experiencia empresarial no menor a 10 años. Todas con contribuciones excepcionales al desarrollo de su profesión.

- Trabajos de investigación o publicaciones o proyección social en su especialidad con relevancia nacional; o estudios de maestría o doctorado en universidades del ranking QS.

Artículo 66°.- Los Decanos propondrán los niveles, dedicación y carga horaria del personal docente de la universidad, los mismos que serán ratificados por el Rector.

Artículo 67°.- Los Decanos propondrán la promoción de los profesores a un nivel inmediato superior. Esta propuesta está sujeta a evaluación y decisión final del Rectorado.

Artículo 68°.- Los docentes ordinarios a los que se refiere el artículo 80.1° de la Ley 30220 - Ley Universitaria tienen en relación a los niveles de docentes la siguiente correspondencia:

- a) Nivel 1: Profesor Auxiliar.
- b) Nivel 2: Profesor Asociado.
- c) Nivel 3 y 4: Profesor Principal.

Artículo 69°.- Se considera como una actividad preliminar al desarrollo docente las labores de apoyo que se le asigne de acuerdo a la naturaleza de cada asignatura. Para este fin, la universidad podrá contratar a Jefes de Prácticas, Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio u otras formas análogas de colaboración a los docentes. Los requisitos y condiciones son las establecidas en el artículo 81° de la Ley 30220 – Ley Universitaria.

Anualmente, los Decanos realizarán una evaluación de las necesidades de contratar a personal de apoyo a docentes o para la administración de los talleres y laboratorios. En base a dicho informe se convocará a concurso entre los estudiantes y graduados según el apoyo que requieran los docentes.

Sin perjuicio de lo señalado, la Universidad puede contratar personal para la administración y cuidado de los talleres y laboratorios.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE LOS ESTUDIANTES

Capítulo I

De los Estudiantes

Artículo 70°.- Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado deben tener el grado de bachiller, aprobar el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En el caso de los estudiantes de segunda especialidad deben poseer título profesional.

Los estudiantes de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

Artículo 71°.- Los estudiantes de la Universidad tienen los derechos y deberes que le reconoce la Ley 30220 – Ley Universitaria en lo que fuera aplicable a las universidades privadas societarias; y las fijadas en normas internas de la universidad.

Capítulo II

Ingreso a la Universidad

Artículo 72°.- La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de las plazas por cada periodo académico.

El concurso de admisión consta de un test de talento, examen de conocimientos y aptitudes, y evaluación socioeconómica. Ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Capítulo III

De la Comisión Permanente de Admisión

Artículo 73°.- La Universidad cuenta con una Comisión Permanente de Admisión, designada mediante resolución rectoral. Es el órgano responsable de planificar, organizar, y ejecutar el proceso de admisión. Lo dirige el Presidente de la Comisión, quien es designado por el Rector por un periodo de tres años.

Artículo 74°.- La Comisión Permanente de Admisión se encargará de:

- a) La convocatoria para el concurso de admisión, previa aprobación del cronograma correspondiente.
- b) Conducir el proceso de admisión para los estudios de pregrado y posgrado de las diferentes modalidades, sede y filiales.

- c) Coordinar los requerimientos de materiales y presupuestos para la ejecución del proceso de admisión.

Capítulo IV

De las Modalidades de Admisión

Artículo 75°.- El proceso de admisión a la Universidad se efectúa en las siguientes modalidades:

- a) Concurso de Admisión Ordinario.
- b) Concurso de Admisión Extraordinario.

Artículo 76°.- El concurso de admisión ordinario a nivel pregrado está dirigida a los postulantes egresados de educación secundaria.

Artículo 77°.- Los ingresantes podrán realizar su matrícula luego de su ingreso a la Universidad, de acuerdo al calendario académico aprobado por el Rector.

Artículo 78°.- El concurso de admisión extraordinario comprende las siguientes modalidades de ingreso:

- a) Los titulados o graduados.
- b) Los dos (2) primeros puestos de las instituciones educativas de nivel secundario, respecto a las universidades de la región.
- c) Deportistas Calificados.
- d) Traslados Externos.
- e) Traslados Internos.
- f) Convenio con Institutos de Educación Superior.
- g) Personas con discapacidad.

Artículo 79°.- Los contenidos a evaluarse en el examen de admisión, los requisitos de postulación y las condiciones específicas por cada modalidad se establecen en el Reglamento de Admisión de la Universidad.

Capítulo V

De la Matrícula

Artículo 80°.- La matrícula en la Universidad Continental constituye un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante y que se ha cumplido con su matrícula en 12 créditos como mínimo.

Artículo 81°.- La matrícula es responsabilidad del estudiante, la misma que lo realizará en forma virtual, para ello debe cumplir con los requisitos y procesos establecidos en el Reglamento Académico.

Artículo 82°.- El estudiante que desaprobe una misma asignatura por tres veces da lugar a que sea separado temporalmente de la Universidad por un año. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó para retomar de manera regular a sus estudios en el siguiente periodo académico.

El estudiante, excepcionalmente, podrá matricularse a un solo curso en un cuarto periodo académico. De desaprobarse se dispondrá su retiro definitivo de la universidad.

La Universidad implementará programas de intervención para evitar que el estudiante sea perjudicado por desaprobación continua de una asignatura.

Artículo 83°.- La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria.

El estudiante que acumule más del 30% de inasistencias en una asignatura sobre el total de horas programadas en el periodo matriculado, está impedido de rendir el examen final. El docente controla la asistencia de los estudiantes.

Artículo 84°.- Ningún estudiante podrá ser declarado egresado si tiene una o más asignaturas desaprobadas. El estudiante está obligado a aprobar todas las asignaturas en los que se matricule.

Capítulo X

Sistema de Evaluación

Artículo 85°.- El sistema de evaluación permite verificar el logro del aprendizaje y de las competencias de los estudiantes de la universidad y se caracteriza por ser sistemático, funcional, integral, permanente, flexible y participativo. Sus procesos se establecen en su reglamento respectivo.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DE LOS GRADUADOS

Artículo 86°.- Son graduados aquellos que han obtenido el grado de bachiller, cumpliendo con los requisitos del Reglamento de Grados y Títulos.

Los graduados forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 87°.- Los graduados pueden promover la formación de una asociación de graduados, la misma que permitirá:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación entre los graduados y la universidad.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales.
- d) Participar de la bolsa de trabajo de la universidad.
- e) Participar de actividades académicas de actualización profesional.
- f) Presentar sugerencias, propuestas y proyectos a la universidad para el desarrollo de actividades académicas.

Artículo 88°.- Los graduados de la universidad tienen derecho a participar de los Comités Consultivos, los mismos que presentan sugerencias, aportes y proyectos académicos que permitan concretar los fines universitarios.

Artículo 89°.- La Universidad cuenta con la Oficina de Oportunidades Laborales encargada de facilitar la realización de las prácticas pre profesionales de los estudiantes y promover la inserción laboral de los estudiantes y egresados.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Capítulo I

De la Responsabilidad Social de la Universidad

Artículo 90°.- La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: Académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo del país en sus diversos niveles y dimensiones. Incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la universidad, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 91°.- La universidad puede desarrollar las siguientes actividades de responsabilidad social, sin ser excluyentes:

- a) Desarrollo de programas de impacto de proyección social.
- b) Capacitación a los docentes en el enfoque de responsabilidad social para promover en sus especialidades el aprendizaje basados en proyectos sociales.
- c) Constituir comités de responsabilidad social que generen políticas y normas de desarrollo sostenible de la universidad.
- d) Financiar proyectos presentados por los docentes y estudiantes con impacto social.
- e) Celebrar alianzas con empresas para el desarrollo de proyectos e investigación que promuevan soluciones a problemas de la sociedad.

Capítulo II

De la Promoción del Deporte

Artículo 92°.- La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. En ese sentido, se crea el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), el mismo que estará a cargo de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad, cuyas actividades se realizarán de conformidad con el artículo 131° de la Ley No. 30220 - Ley Universitaria.

De igual manera, las becas, tutorías, derechos y deberes aplicables a los estudiantes participantes en el PRODAC serán establecidos en su Reglamento, el mismo que será aprobado por resolución rectoral.

TÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I

De las Infracciones

Artículo 93°.- Las infracciones son acciones u omisiones que contravienen los principios, fines, disposiciones de la Universidad o los deberes de los estudiantes tipificados en la Ley 30220 – Ley Universitaria, y conlleva a la aplicación de una sanción.

Las infracciones conllevan a las siguientes sanciones: amonestación, separación temporal y separación definitiva.

Artículo 94°.- La tipificación de las infracciones, sus sanciones y proceso se establece en el Reglamento de Disciplina de la Universidad.

Capítulo III

Procedimiento Disciplinario

Artículo 95°.- Será competente para instruir, absolver o sancionar, previo procedimiento administrativo, el Coordinador o Director de Carrera en primera instancia y el Decano de Facultad en segunda instancia.

Artículo 96°.- Todo procedimiento disciplinario se inicia con la presentación de la denuncia o comunicación del incidente. Puede ser presentado por un estudiante, docente o responsable de una oficina administrativa.

--- ○ ---